

IEEH/CG/020/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG820/2016 E INE/CG822/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LAS REVISIONES DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015, CONCERNIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 E INE/CG532/2017 RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 22 de diciembre de 2014, se publicó en el alcance del Periódico Oficial del estado de Hidalgo, el decreto número 311, expedido por el H. Congreso del estado de Hidalgo, con el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
4. En la misma fecha, se publicó en el alcance del Periódico Oficial del estado de Hidalgo, el decreto número 314 del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que contiene el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

5. El 11 de septiembre de 2015, se publicaron en el Alcance del Periódico Oficial del estado de Hidalgo, el Decreto número 452 del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo las reformas y adiciones al Código Electoral del estado de Hidalgo.
6. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones **INE/CG806/2016**, **INE/CG808/2016**, **INE/CG810/2016**, **INE/CG812/2016**, **INE/CG814/2016**, **INE/CG816/2016**, **INE/CG818/2016**, **INE/CG820/2016**, **INE/CG822/2016** e **INE/CG824/2016** respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y el otrora Partido Humanista, correspondientes al ejercicio 2015.
7. El 10 de enero de 2017, se recibió en este Instituto el oficio número INE/UTVOPL/3556/2016 del 23 de diciembre de 2016, suscrito por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió diez discos compactos que contienen los dictámenes consolidados y las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016, INE/CG822/2016 e INE/CG824/2016.
8. El 31 de enero de 2017, a través del oficio INE/UTVOPL/0293/2017, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el diverso **INE/DJ/DIR/SS/1786/2017**, suscrito por el ciudadano José Luis Ortiz Sumano, Director de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó que en atención al oficio IEE/D.E.P.P./004/2017, de los registros de la dirección a su cargo, en lo que corresponde al estado de Hidalgo, se advierte la interposición de cinco recursos de apelación.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA	ACTOR	EXPEDIENTE TEPJF	ESTADO PROCESAL
INE/CG810/2016	PRD	SUP-RAP-20/2017	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
INE/CG812/2016	PT	SUP-RAP-6/2017	
INE/CG814/2016	PVEM	SUP-RAP-2/2017	
INE/CG820/2016	MORENA	SUP-RAP-8/2017	
INE/CG822/2016	PES	SUP-RAP-9/2017	

9. Asimismo, señalo que a la fecha del oficio no se tenía registro de alguna impugnación interpuesta en contra de las resoluciones **INE/CG806/2016**, **INE/CG808/2016**, **INE/CG816/2016**, **INE/CG818/2016**, e **INE/CG824/2016**

correspondiente a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Partido Humanista.

10. El 27 de marzo de 2017, a través del oficio INE/UTVOPL/1166/2017, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el diverso **INE/DJ/DIR/SS/6971/2017**, suscrito por el ciudadano José Luis Ortiz Sumano, Director de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó en atención al oficio IEE/DEPPP/083/2017 que a la fecha del oficio (**INE/DJ/DIR/SS/6971/2017**) el órgano jurisdiccional no había emitido resolución en los medios de impugnación que se detallaron en el oficio **INE/DJ/DIR/SS/1786/2017**, aclarando además que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación escindió los medios de impugnación, y por acuerdo delegatorio 1/2017 resolvió que las Salas Regionales debían conocer de las sanciones impuestas en las entidades federativas de su competencia.
11. El 29 de marzo de 2017, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo **CG/005/2017** por medio del cual se llevó a cabo la ejecución de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral: INE/CG580/2016; INE/CG657/2016; INE/CG872/2016 Y INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016.
12. El 07 de septiembre de 2017, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el oficio IEE/DEPPP/342/2017, por medio del cual se hacía la consulta respecto del estado que guardaban los acuerdos INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG820/2016 e INE/CG822/2016, sin que se obtuviera respuesta a la misma.
13. El 22 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones **INE/CG516/2017**, **INE/CG518/2017**, **INE/CG520/2017**, **INE/CG522/2017**, **INE/CG524/2017**, **INE/CG526/2017**, **INE/CG528/2017**, **INE/CG530/2017** e **INE/CG532/2016** respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, correspondientes al ejercicio 2016.
14. El 15 de diciembre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio número INE/UTVOPL/6836/2017 del 07 de diciembre de 2017, suscrito por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional

Electoral, mediante el cual remitió 1 DVD y una USB Kingston conteniendo esta última los dictámenes consolidados y las resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG520/2017, INE/CG522/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 e INE/CG532/2016.

15. El 13 de enero de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral determino los montos de financiamiento público que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018		
PARTIDO	FINANCIAMIENTO ANUAL	FINANCIAMIENTO MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	\$7,423,750.84	\$618,645.90
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$10,150,290.64	\$845,857.55
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$4,546,194.25	\$378,849.52
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$2,514,331.76	\$209,527.65
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$3,442,398.68	\$286,866.56
NUEVA ALIANZA	\$3,648,330.69	\$304,027.56
MORENA	\$3,807,584.77	\$317,298.73
ENCUENTRO SOCIAL	\$3,692,262.85	\$307,688.57
	\$39,225,144.48	\$3,268,762.04

16. El 17 de enero de 2018, a través del oficio INE/UTVOPL/0310/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el diverso **INE/DJ/DIR/588/2018**, suscrito por la ciudadana Anai Hernández Bonilla, Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó en atención al oficio IEE/DEPPP/003/2018, la actualización de la información relativa al estado que guardan las resoluciones INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG820/2016 e INE/CG822/2016, siendo la que a continuación se detalla:

ACTO IMPUGNADO	ACTOR	EXPEDIENTE TEPJF	ESTADO PROCESAL
INE/CG810/2016	PRD	ST-RAP-5/2017	... confirmó la resolución reclamada, en lo que fue materia de impugnación, por lo que hizo a las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática por las actuaciones de los Comité Ejecutivos de los estados de Colima, Hidalgo y Michoacán, por las razones precisadas en la sentencia.
INE/CG812/2016	PT	ST-RAP-6/2017	El 4 de abril de 2017, la Sala Regional Toluca revocó , en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado, en los siguientes términos por lo que hace al estado de Hidalgo: CUARTO. Efectos de la sentencia. En tales condiciones y atentos a las consideraciones contenidas en el estudio de fondo, lo procedente es fijar los efectos de esta sentencia, al tenor de lo siguiente:

			<p>Respecto de la Comisión Ejecutiva del Estado de Hidalgo. De conformidad con el análisis contenido en el inciso B) del estudio de fondo, al haber resultado fundado el agravio hecho valer, lo procedente es REVOCAR el monto de la multa impuesta al Partido del Trabajo equivalente a 220 (doscientos veintidós) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$16,068.80 (dieciséis mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por irregularidades encontradas en el informe respectivo en relación a la Comisión Ejecutiva del Estado de Hidalgo respecto a la acreditación de faltas formales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 20, 21, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34 y 35, y, por vía de consecuencia, debe REVOCARSE el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio 2015, así como la resolución impugnada contenida en el acuerdo INE/CG812/2016, para el efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución y fije la cantidad sobre la base del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, que corresponde al momento de que se cometieron los hechos constitutivos de las faltas o conductas infractoras, debiendo quedar subsistentes todos los demás aspectos.</p> <p>...</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, el 28 de junio de 2017 el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG214/2017, mismo que hasta la fecha no ha sido impugnado.</p>
INE/CG814/2016	PVEM	ST-RAP-4/2017	El 4 de abril de 2017, la Sala Regional Toluca confirmó , en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado.
INE/CG820/2016	MORENA	ST-REP-3/2017	El 5 de abril de 2017, la Sala Regional Toluca confirmó , en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado.
INE/CG822/2016	PES	ST-RAP-7/2017	<p>El 4 de abril de 2017, la Sala Regional Toluca revocó lisa y llanamente, en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado, en los siguientes términos:</p> <p>...</p> <p>En las relatadas consideraciones, lo procedente es revocar la resolución INE/CG822/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de carácter ordinario correspondientes al ejercicio dos mil quince, realizados por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, entre otros, de los Estados de Hidalgo y Colima, del Partido Encuentro Social, única y exclusivamente por cuanto hace a la sanción económica impuesta al referido instituto político, por las irregularidades encontradas en el informe del Comité Directivo Estatal en el Estado de Hidalgo, específicamente por la omisión de reportar, en el informe respectivo, gastos correspondientes a la campaña del proceso federal (conclusión sancionatoria 21 del dictamen consolidado).</p>

17. El 31 de enero de 2018, a través del oficio INE/UTVOPL/0626/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el diverso **INE/DJ/DIR/1138/2018**, suscrito por la ciudadana Anai Hernández Bonilla, Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó en atención al oficio IEE/PRESIDENCIA/025/2018, que de los registros de la dirección a su cargo, en lo que corresponde al estado de Hidalgo, se advierte la interposición de seis recursos de apelación.

ACTO IMPUGNADO	ACTOR	EXPEDIENTE TEPJF	ESTADO PROCESAL
INE/CG518/2017	PRI	ST-RAP-19/2017	El 21 de diciembre de 2017, la Sala Regional Toluca confirmó , en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado.
INE/CG520/2017	PRD	ST-RAP-14/2017	<p>El 21 de diciembre de 2017, la Sala Regional Toluca revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado, en los siguientes términos:</p> <p>QUINTO. Efectos de la sentencia. En atención a las consideraciones contenidas en el estudio de fondo, lo procedente es fijar los efectos de esta sentencia.</p> <p>1. Al haber resultado fundado el agravio hecho valer en contra de cálculo realizado para la imposición de las multas, lo procedente es revocar la resolución impugnada, por cuanto hace a las faltas formales identificadas en las conclusiones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto del Comité Ejecutivo Estatal de Colima, las conclusiones 2, 6, 7, 8, 9-A y 11; • Respecto del Comité Ejecutivo Estatal de Hidalgo, las conclusiones 3, 4, y 8, y • Respecto del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, las conclusiones 3, 8, 9, 10, 11, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 30. <p>A efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que motive el cálculo realizado para la imposición de las multas y, en su caso, determine la sanción conforme al valor vigente en dos mil dieciséis.</p> <p>...</p> <p>Por último, deberán quedar subsistentes e intocadas el resto de consideraciones, conclusiones y resolutivos contenidos en el Dictamen Consolidado, así como en la resolución INE/CG520/2017, aprobada por el Consejo General del INE, por lo que hace a los puntos que aquí fueron objeto de controversia y que no fueron materia de revocación o modificación alguna.</p> <p>...</p> <p>Hasta la fecha el Consejo General no ha emitido la resolución correspondiente.</p>
INE/CG522/2017	PT	ST-RAP-25/2017	<p>El 17 de enero de 2018, la Sala Regional Toluca revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado, en los siguientes términos:</p> <p>CUARTO. Efectos de la sentencia. En tales condiciones y atentos a las consideraciones contenidas en el estudio de fondo, lo procedente es fijar los efectos de esta sentencia, al tenor de lo siguiente:</p> <p>Al haber resultado fundado el agravio hecho valer en contra de cálculo realizado para la imposición de las multas, lo procedente es revocar la resolución impugnada, por cuanto hace a las faltas formales identificadas en las conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1, 12, 16, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 36, 39 y 40; así como las faltas sustanciales o de fondo de las conclusiones 13, 17, 14, 15, 18, 23, 29 y 37, respecto del Comité Ejecutivo Estatal de Hidalgo.</p> <p>A efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que motive el cálculo realizado para la imposición de las multas y, en su caso, determine la sanción conforme al valor vigente en 2016</p> <p>Por último, deberán quedar SUBSISTENTES e INTOCADAS el resto de consideraciones, conclusiones y resolutivos contenidos en el Dictamen Consolidado, así como en la resolución relativa al acuerdo número INE/CG522/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que hace a los puntos que aquí fueron objeto de controversia y que no fueron materia de revocación o modificación alguna.</p> <p>...</p>

			Hasta la fecha el Consejo General no ha emitido la resolución correspondiente.
INE/CG526/2017	MC	ST-REP-26/2017	El 11 de enero de 2018, la Sala Regional Toluca revocó parcialmente , en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado, ...
INE/CG530/2017	MORENA	ST-RAP-24/2017	El 11 de enero de 2018, la Sala Regional Toluca confirmó , en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado.
INE/CG532/2017	PES	ST-RAP-23/2017	El 11 de enero de 2018, la Sala Regional Toluca confirmó , en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las precampañas de los candidatos.

IV. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente mediante la integración exclusiva de Consejeros Electorales designados por el Consejo General, contando con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

V. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas

de los Partidos Políticos y de las campañas de los Candidatos estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

VI. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los Partidos Políticos, Aspirantes y Candidatos Independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos Institutos Políticos.

- **RESOLUCIONES INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG820/2016 E INE/CG822/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LAS REVISIONES DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, CONCERNIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL RESPECTIVAMENTE.**

VII. Que el 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos **INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016, INE/CG822/2016 e INE/CG824/2016** respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y el otrora Partido Humanista, correspondientes al ejercicio 2015.

VIII. Que el 29 de marzo de 2017, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo **CG/005/2017** por medio del cual se llevó a cabo la ejecución de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral: **INE/CG580/2016; INE/CG657/2016; INE/CG872/2016 e INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016,** quedando pendientes de su ejecución **INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG820/2016 e INE/CG822/2016** concerniente a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Encuentro Social, al haber sido

impugnadas ante la autoridad jurisdiccional, por los institutos políticos respectivos.

IX. Que de las resoluciones señaladas en el considerando anterior se desprende lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática

En el punto resolutivo **DÉCIMO QUINTO** de la resolución INE/CG810/2016, se determinó que:

“Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.14 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal Hidalgo de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 19 faltas de carácter formal: conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24 y 27.

Una multa equivalente a 190 (ciento noventa) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$13,877.60 (Trece mil, ochocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

c) Conclusión 18, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 25.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,632.97 (Seis mil, seiscientos treinta y dos pesos 97/100 M.N.).

e) Conclusión 28, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 29 y 31.

Conclusión 29

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$22,042.60 (Veintidós mil, cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 31

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$83,744.67 (Ochenta y tres mil, setecientos cuarenta y cuatro pesos 67/100 M.N.).

g) conclusión 30, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

h) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 32 y 33.

Conclusión 32

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$29,420.86** (Veintinueve mil, cuatrocientos veinte pesos 86/100 M.N.).

Conclusión 33

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$7,061.00** (Siete mil, sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 34.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$80,362.50** (Ochenta mil, trescientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).”

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
PRD	INE/CG810/2016	a) 19 faltas de carácter formal: conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24 y 27.	Multa	\$13,877.60	\$253,142.20
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10.	Reducción 50%	\$10,000.00	
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 25.	Reducción 50%	\$6,632.97	
		f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 29 y 31.	Reducción 50%	\$22,042.60	
			Reducción 50%	\$83,744.67	
		h) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 32 y 33.	Reducción 50%	\$29,420.86	
			Reducción 50%	\$7,061.00	
i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 34.	Reducción 50%	\$80,362.50			

Partido del Trabajo

En el punto resolutivo **DÉCIMO QUINTO** de la resolución INE/CG812/2016, se determinó que:

“Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.14** de la presente Resolución, correspondiente a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo**, se imponen al instituto político las sanciones siguientes:

a) 22 Faltas de carácter formal conclusiones: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 20, 21, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34 y 35

Una multa equivalente a **220** (doscientos veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de **\$16,068.80** (Dieciséis mil sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

b) 2 faltas de carácter sustancial o fondo: Conclusiones 15 y 29.

Conclusión 15.

Una reducción del **50% (Cincuenta por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,043,100.00** (Un millón cuarenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 29.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$15,000.02** (Quince mil pesos 02/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o fondo conclusión 17

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$331,600.00** (Trescientos treinta y unos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o fondo conclusión 18

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$295,800.00** (Doscientos noventa y cinco mil ochocientos pesos 00/100

M.N.)

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo conclusión 19

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$14,935.00** (Catorce mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

f) 1 Falta de carácter sustancial o fondo conclusión 22

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,803,666.80** (Dos millones ochocientos tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.)

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a efecto de que determine lo conducente respecto del actuar del proveedor respectivo, en términos de lo establecido en la fracción XIX del artículo 7 y 9 fracción X de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

g) Conclusión 23, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la vigésima séptima sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

h) Conclusión 28, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la vigésima séptima sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

i) Conclusiones 36 y 38, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

j) Conclusiones 37 y 39, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

...”

En la resolución recaída al expediente ST-RAP-6/2017, promovido por el Partido del Trabajo en contra de la resolución del Consejo General INE/CG812/2016 se determinó:

SEGUNDO. Se **REVOCA** la resolución impugnada contenida en el acuerdo INE/CG812/2016, así como el Dictamen Consolidado, en lo tocante al monto de la multa impuesta al Partido del Trabajo por las irregularidades encontradas en el informe de gastos ordinarios 2015 en el **Estado de Hidalgo**, respecto a la acreditación de faltas formales conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 20,

21, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34 y 35, para los efectos precisados en el apartado correspondiente de esta sentencia.

En cumplimiento a lo anterior, el 28 de junio de 2017 el Consejo General aprobó el acuerdo **INE/CG214/2017**, por medio del cual determino:

“DÉCIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.14** de la presente Resolución, correspondiente a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo**, se imponen al instituto político las sanciones siguientes:

a) 22 Faltas de carácter formal conclusiones: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 20, 21, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34 y 35

Una multa equivalente a **204** (doscientos cuatro) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de **\$15,399.96** (quince mil trescientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.).

(...)”

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN ST-RAP-6/2017	TOTAL	TOTAL A PAGAR
PT	INE/CG812/2016	a) 22 Faltas de carácter formal conclusiones: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 20, 21, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34 y 35	Multa	\$16,068.80	Disminución	\$15,399.96	\$4,519,501.78
		b) 2 faltas de carácter sustancial o fondo: Conclusiones 15 y 29.	Reducción 50%	\$1,043,100.00		\$1,043,100.00	
			Reducción 50%	\$15,000.02		\$15,000.02	
		c) 1 Falta de carácter sustancial o fondo conclusión 17	Reducción 50%	\$331,600.00		\$331,600.00	
		d) 1 Falta de carácter sustancial o fondo conclusión 18	Reducción 50%	\$295,800.00		\$295,800.00	
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo conclusión 19	Reducción 50%	\$14,935.00		\$14,935.00	
f) 1 Falta de carácter sustancial o fondo conclusión 22	Reducción 50%	\$2,803,666.80		\$2,803,666.80			

Partido Verde Ecologista de México.

En el punto resolutivo **DÉCIMO QUINTO** de la resolución **INE/CG814/2016**, se determinó que:

“Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.14** correspondiente al **Comité Directivo Estatal Hidalgo** de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 6 Faltas de carácter formal: conclusiones 3, 4, 6, 8, 9 y 11.

Una multa equivalente a **60 (sesenta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$4,382.40** (cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.).

b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 12 y 16

Conclusión 12

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias

Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Conclusión 16

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,091,661.42 (un millón noventa y unos mil seiscientos sesenta y unos pesos 42/100 M.N.)**.

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 13

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$892,513.71 (ochocientos noventa y dos mil quinientos trece pesos 71/100 M.N.)**.

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 15

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$275,000.00 (doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

...”

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
PVEM	INE/CG814/2016	a) 6 Faltas de carácter formal: conclusiones 3, 4, 6, 8, 9 y 11.	Multa	\$4,382.40	\$2,663,557.53
		b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 12 y 16	Reducción 50%	\$375,000.00	
			Reducción 50%	\$1,091,661.42	
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 13	Reducción 50%	\$25,000.00	
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14	Reducción 50%	\$892,513.71	
e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 15	Reducción 50%	\$275,000.00			

Partido MORENA.

En el punto resolutivo **DÉCIMO QUINTO** de la resolución **INE/CG820/2016**, se determinó que:

“Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.14** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal Hidalgo** de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 25 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 1 bis, 2 bis, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 34 y 36

Una multa equivalente a **250 (doscientos cincuenta) Unidad de Medida y Actualización** vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de **\$18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**.

b) 2 faltas de carácter sustancial o fondo: Conclusiones 25 y 32

Conclusión 25

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$14,424.86 (catorce mil cuatrocientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.)**.

Conclusión 32

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$42,021.00 (cuarenta y dos mil veintiún pesos 00/100 M.N.)**.

c) 2 faltas de carácter sustancial o fondo: Conclusiones 16 y 20

Conclusión 16

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$52,166.45 (cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 45/100 M.N.)**.

Conclusión 20

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$54,685.72 (cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.)**.

d) 1 falta de carácter sustancial o fondo: Conclusión 13

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$13,200.00 (trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**.

e) 1 falta de carácter sustancial o fondo: Conclusión 37

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$26,400.00 (veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**.

f) Conclusión 24, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

g) Conclusión 30, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis."

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
MORENA	INE/CG820/2016	a) 25 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 1 bis, 2 bis, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 34 y 36	Multa	\$18,260.00	\$221,158.03
		b) 2 faltas de carácter sustancial o fondo: Conclusiones 25 y 32	Reducción 50%	\$14,424.86	
			Reducción 50%	\$42,021.00	
		c) 2 faltas de carácter sustancial o fondo: Conclusiones 16 y 20	Reducción 50%	\$52,166.45	
Reducción 50%	\$54,685.72				
		d) 1 falta de carácter sustancial o fondo: Conclusión 13	Reducción 50%	\$13,200.00	

Partido Encuentro Social.

En el punto resolutivo **DÉCIMO TERCERO** de la resolución **INE/CG822/2016**, se determinó que:

*“Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.12** correspondiente al **Comité Directivo Estatal Hidalgo** de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:*

a) 18 Faltas de carácter formal: conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26 y 27

*Una multa equivalente a **180** (ciento ochenta) Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de **\$13,147.20** (trece mil ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.).*

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 13

*Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$242,000.00** (doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).*

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 28

*Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$97,463.49** (noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 49/100 M.N.).*

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 17

*Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$4,066.09** (cuatro mil sesenta y seis pesos 09/100 M.N.).*

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 15

*Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$278,000.00** (doscientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).*

f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 21

*Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$104,400.00** (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).*

g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo, conclusión 14

*Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$197,609.15** (ciento noventa y siete mil seiscientos nueve pesos 15/100 M.N.).*

En la resolución recaída al expediente ST-RAP-7/2017, promovido por el Partido Encuentro Social en contra de la resolución del Consejo General INE/CG822/2016 se determinó:

ÚNICO: *Se revoca la resolución INE/CG822/2016 aprobada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente por cuanto hace al inciso f), del resolutivo Décimo Tercero (conclusión sancionatoria 21 del Dictamen Consolidado), en la que se sancionó al Partido Encuentro Social, en lo que corresponde al informe del Comité Directivo Estatal en el Estado de Hidalgo, por lo que se deja sin efectos la sanción impuesta, debiendo dejar intocadas las demás consideraciones.*

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN ST-RAP-6/2017	TOTAL	TOTAL A PAGAR
PES	INE/CG822/2016	a) 18 Faltas de carácter formal: conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26 y 27	Multa	\$13,147.20		\$13,147.20	\$832,285.93
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 13	Reducción 50%	\$242,000.00		\$242,000.00	
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 28	Reducción 50%	\$97,463.49		\$97,463.49	
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 17	Reducción 50%	\$4,066.09		\$4,066.09	
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 15	Reducción 50%	\$278,000.00		\$278,000.00	
		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 21	Reducción 50%	\$104,400.00	Queda sin efectos	\$0.00	
		g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo, conclusión 14	Reducción 50%	\$197,609.15		\$197,609.15	

X. Que, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad nacional electoral, respecto a los resolutivos mencionados en los considerandos anteriores, se procede a lo siguiente:

Respecto a los **Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y MORENA** la retención del 50% de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes hasta cubrir los montos de **\$253,142.20** (doscientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.), **\$2,663,557.53** (dos millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 53/100 M.N.) y **\$221,158.03** (doscientos veintiún mil ciento cincuenta y ocho pesos 03/100 M.N.) respectivamente, aclarando que dicha retención se realizará una vez que los institutos políticos en mención terminen de liquidar las sanciones señaladas y de conformidad con el acuerdo CG/005/2017

Respecto del **Partido Encuentro Social** la retención del 50% de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes hasta cubrir el monto de **\$832,285.93** (ochocientos treinta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.), misma que habrá de realizarse a partir del mes de **abril** del año 2018, lo anterior considerando que el Partido Político ha

liquidado las sanciones señaladas en el acuerdo CG/005/2017 y actualmente no cuenta con multas pendientes.

Por lo que toca al **Partido del Trabajo**, al no alcanzar el umbral mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, esto es, en el proceso 2015-2016, no cuenta con el derecho a acceder al Financiamiento Público por actividades ordinarias para el ejercicio 2018, por lo que, en cumplimiento de los lineamientos que deberán de seguir los Institutos Electorales Locales para el cobro de las multas impuestas, así como el reintegro de los remanentes aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo **INE/CG61/2017** se procederá a informar de esta situación a la Unidad de Vinculación, y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que esta informe al Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.

- **RESOLUCIONES INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 E INE/CG532/2016 RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016.**

▪
XI. Que el 22 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones **INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG520/2017, INE/CG522/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 e INE/CG532/2016** respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, correspondientes al ejercicio 2016.

XII. Que de la información proporcionada por la Dirección de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral a través del oficio INE/DJ/DIR/1138/2018, se desprende que las resoluciones **INE/CG516/2017 (PAN), INE/CG524/2017 (PVEM) e INE/CG528/2017 (Nueva Alianza) no fueron impugnadas; mientras que las resoluciones INE/CG518/2017 (PRI), INE/CG526/2017 (MC) INE/CG530/2017 (MORENA) e INE/CG532/2016 (PES), fueron confirmadas por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ahora bien los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional**

Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante el acuerdo INE/CG61/2017, establece:

“... que las sanciones que no hayan sido objeto de impugnación ante alguna de las Salas del TEPJF, se considerarán firmes en el momento que haya vencido el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se considerarán firmes aquellas sanciones que, habiendo sido impugnadas, hayan sido confirmadas por el órgano jurisdiccional competente”.

En vista de lo anterior y en el caso de las sanciones establecidas en las resoluciones previamente citadas deben ser consideradas firmes y por tanto proceder a su ejecución.

XIII. Que de las resoluciones señaladas en el considerando anterior se desprende lo siguiente:

Partido Acción Nacional.

En el punto resolutivo **DÉCIMO QUINTO** de la resolución **INE/CG516/2017**, se determinó que:

*“Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.14** correspondiente al **Comité Directivo Estatal Hidalgo** de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:*

a) 14 Faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 8, 11, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 25 y 29.

*Una multa equivalente a **126 (ciento veintiséis)** Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de **\$9,511.74 (nueve mil quinientos once pesos 74/100 M.N.)**.*

b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5 y 6.

Conclusión 5

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,250,536.28 (tres millones doscientos cincuenta mil quinientos treinta y seis pesos 28/100 M.N.)**.*

Conclusión 6

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,873,619.73 (un millón ochocientos setenta y tres mil seiscientos diecinueve pesos 73/100 M.N.)**.*

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 9 y 10.

Conclusión 9

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$18,348.44 (dieciocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.)**.*

Conclusión 10

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$55,120.00 (cincuenta y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**.

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 12 y 31.

Conclusión 12

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)**.

Conclusión 31

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$7,096.34 (siete mil noventa y seis pesos 34/100 M.N.)**.

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$19,614.00 (diecinueve mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**.

f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 17.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$309,081.48 (trescientos nueve mil ochenta y un pesos 48/100 M.N.)**.

g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$44,760.62 (cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 62/100 M.N.)**.

...”

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
PAN	INE/CG516/2017	a) 14 Faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 8, 11, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 25 y 29.	Multa	\$9,511.74	\$5,605,688.63
		b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5 y 6.	Reducción 50%	\$3,250,536.28	
			Reducción 50%	\$1,873,619.73	
		c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 9 y 10	Reducción 50%	\$18,348.44	
			Reducción 50%	\$55,120.00	
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 12 y 31.	Reducción 50%	\$18,000.00	
			Reducción 50%	\$7,096.34	
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13.	Reducción 50%	\$19,614.00	
f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 17.	Reducción 50%	\$309,081.48			
g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23.	Reducción 50%	\$44,760.62			

Partido Revolucionario Institucional

En el punto resolutivo **DÉCIMO QUINTO** de la resolución **INE/CG518/2017**, se determinó que:

“Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.14 correspondiente al Comité Directivo Estatal de Hidalgo de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 15 faltas de carácter formal: Conclusión 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 25.

Una multa equivalente a 135 (ciento treinta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a \$10,191.15 (diez mil ciento noventa y un pesos 15/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$104,768.00 (ciento cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$444,825.20 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos 20/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$41,106.78 (cuarenta y un mil ciento seis pesos 78/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 17

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$470,107.05 (cuatrocientos setenta mil ciento siete pesos 05/100 M.N.).

f) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 26, 31 y 32

Conclusión 26.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,345.00 (tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 31.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$82,867.95 (ochenta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos 95/100 M.N.).

Conclusión 32.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$19,140.00 (diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 27

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$214,000.28 (doscientos catorce mil pesos 28/100 M.N.)**.

...

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
PRI	INE/CG518/2017	a) 15 faltas de carácter formal: Conclusión 3, 4, 5, 6, 10, 11,13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 25.	Multa	\$10,191.15	\$1,390,351.41
		b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7	Reducción 50%	\$104,768.00	
		c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9	Reducción 50%	\$444,825.20	
		d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12	Reducción 50%	\$41,106.78	
		e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 17	Reducción 50%	\$470,107.05	
		f) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 26, 31 y 32	Reducción 50%	\$3,345.00	
			Reducción 50%	\$82,867.95	
			Reducción 50%	\$19,140.00	
g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 27	Reducción 50%	\$214,000.28			

Partido Verde Ecologista de México

En el punto resolutivo **DÉCIMO QUINTO** de la resolución **INE/CG524/2017**, se determinó que:

*“Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.14 correspondiente al Comité Directivo Estatal **Hidalgo** de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:*

a) 11 Faltas de carácter formal: conclusiones 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16.

Una multa equivalente a **99 (noventa y nueve) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a \$7,473.51 (siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 51/100 M.N.)**.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 17

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

c) 2 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 20 y 21

Conclusión 20

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,408.35 (Mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.)**.

Conclusión 21

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$21,545.21 (Veintiún mil quinientos cuarenta y cinco pesos 21/100 M.N.)**

...”

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
PVEM	INE/CG524/2017	a) 11 Faltas de carácter formal: conclusiones 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16.	Multa	\$7,473.51	\$31,927.07
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 17	Reducción 50%	\$1,500.00	
		c) 2 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 20 y 21	Reducción 50%	\$1,408.35	
			Reducción 50%	\$21,545.21	

Parido Movimiento Ciudadano

En el punto resolutive **DÉCIMO CUARTO** de la resolución **INE/CG526/2017**, se determinó que:

“Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.13 correspondiente a la Comisión Operativa Estatal en Hidalgo del Partido Movimiento Ciudadano de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 7 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 9, 10, 11, 13, 16, y 18.

Una multa equivalente a 63 (sesenta y tres) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de \$4,755.87 (cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.).

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 6 y 8.

Conclusión 6

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$655,593.35 (seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.).

Conclusión 8

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$199,570.99 (ciento noventa y nueve mil quinientos setenta pesos 99/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,043,100.00 (un millón cuarenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 15.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$15,886.28 (quince mil ochocientos ochenta y seis pesos 28/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 19.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$45,133.47 (cuarenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 47/100 M.N.).

...”.

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
MC	INE/CG526/2017	a) 7 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 9, 10, 11, 13, 16, y 18.	Multa	\$4,755.87	\$1,964,039.96
		b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 6 y 8.	Reducción 50%	\$655,593.35	
		c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.	Reducción 50%	\$199,570.99	
			Reducción 50%	\$1,043,100.00	
		d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 15.	Reducción 50%	\$15,886.28	
e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 19.	Reducción 50%	\$45,133.47			

Partido Nueva Alianza

En el punto resolutivo **DÉCIMO CUARTO** de la resolución **INE/CG528/2017**, se determinó que:

“Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.13 correspondiente al Comité Directivo Estatal Hidalgo de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 12 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19.

Una multa equivalente a 108 (ciento ocho) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a \$8,152.92 (ocho mil ciento cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.)

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$163,560.00. (Ciento sesenta y tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

...”

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
NUAL	INE/CG528/2017	a) 12 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19.	Multa	\$8,152.92	\$181,712.92
		b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.	Reducción 50%	\$10,000.00	
		c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.	Reducción 50%	\$163,560.00	

Partido MORENA

En el punto resolutivo **DÉCIMO QUINTO** de la resolución **INE/CG530/2017**, se determinó que:

*“Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando 17.2.14 correspondiente al **Comité Ejecutivo Hidalgo**, de la presente Resolución, se imponen a MORENA, las sanciones siguientes:*

a) 9 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 14, 17, 21 y 26

*Una multa equivalente a **81 (ochenta y uno) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a \$6,114.69 (seis mil ciento catorce pesos 69/100 M.N.)**.*

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$35,353.76 (treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.)**.*

c) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 10, 11 y 12

Conclusión 10

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**.*

Conclusión 11

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.*

Conclusión 12

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)**.*

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.*

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 15

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$20,273.93 (veinte mil doscientos setenta y tres pesos 93/100 M.N.)**.*

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 18

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$36,076.71 (treinta y seis mil setenta y seis pesos 71/100 M.N.)**.*

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 20

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias***

Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$50,303.51 (cincuenta mil trescientos tres pesos 51/100 M.N.)**.

...

i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 25

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$14,528.40 (catorce mil quinientos veintiocho pesos 40/100 M.N.)**.

..."

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
MORENA	INE/CG530/2017	a) 9 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 14, 17, 21 y 26	Multa	\$6,114.69	\$317,791.00
		b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9	Reducción 50%	\$35,353.76	
		c) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 10, 11 y 12	Reducción 50%	\$116,000.00	
			Reducción 50%	\$11,600.00	
			Reducción 50%	\$20,000.00	
		d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13	Reducción 50%	\$7,540.00	
		e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 15	Reducción 50%	\$20,273.93	
		f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 18	Reducción 50%	\$36,076.71	
		g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 20	Reducción 50%	\$50,303.51	
i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 25	Reducción 50%	\$14,528.40			

Partido Encuentro Social

En el punto resolutivo **DÉCIMO TERCERO** de la resolución **INE/CG532/2017**, se determinó que:

"Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 17.2.12 correspondiente al Comité Directivo Estatal Hidalgo de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 7 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 14.

Una multa equivalente a **63 (sesenta y tres) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a \$4,755.87 (cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 17.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$8,704.00 (ocho mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$20,590.00 (veinte mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.)**

d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 8 y 18.

Conclusiones 8

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)**

Conclusiones 18.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**.

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$11,380.53 (once mil trescientos ochenta pesos 53/100 M.N.)**.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 15.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$11,250.84 (once mil dos cientos cincuenta pesos 84/100 M.N.)**.

...

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$465,773.87 (cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 87/100 M.N.)**.”

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
PES	INE/CG532/2017	a) 7 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 14.	Multa	\$4,755.87	\$578,455.11
		b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 17.	Reducción 50%	\$8,704.00	
		c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.	Reducción 50%	\$20,590.00	
		d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 8 y 18.	Reducción 50%	\$20,000.00	
			Reducción 50%	\$36,000.00	
		e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13.	Reducción 50%	\$11,380.53	
		f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 15.	Reducción 50%	\$11,250.84	
		h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.	Reducción 50%	\$465,773.87	

XIV. Que, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad nacional electoral, respecto a los resolutivos mencionados en los considerandos anteriores, se procede a lo siguiente:

Respecto a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social** la retención del 50% de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes hasta cubrir los montos señalados en el anterior considerando, aclarando que dicha retención se realizará una vez que los institutos políticos en mención terminen de liquidar las sanciones señaladas y de conformidad con el acuerdo CG/005/2017 y las que se deriven del presente acuerdo para el caso de las sanciones respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al **ejercicio dos mil dieciséis**, concerniente a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Encuentro Social.

XV. Que de entre los puntos resolutivos de los acuerdos citados, se estableció que todas las sanciones determinadas sean pagadas en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la resolución y los acuerdos hayan causado estado, aunado a que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, destine los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

XVI. En este orden de ideas, el pago de las multas derivadas de la revisión del ejercicio ordinario 2015 y 2016, se hará de la forma que se señala a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Financiamiento Mensual 2017	CG/002/2017	\$564,640.57	
Financiamiento Mensual 2018	CG/002/2018	\$618,645.90	
Remanente de Campaña 2015-2016	INE/CG657/2016	\$488,148.61	MENOR A 6 MESES
Multas de Campaña 2015-2016	INE/CG580/2016	\$8,881,855.25	
Campaña Extraordinario 2016	INE/CG872/2016	\$25,413.12	
Ejercicio Ordinario 2015	INE/CG806/2016	\$5,720,154.91	
Ejercicio Ordinario 2016	INE/CG516/2017	\$5,605,688.63	

TOTAL	\$20,721,260.52
--------------	------------------------

MES/AÑO	50% REMANENTES	50% MULTAS CAMPAÑA	50% MULTAS CAMPAÑA EXTRAORDINARIA	50% SANCIONES ORDINARIO 2015	50% SANCIONES ORDINARIO 2016	CANTIDAD ENTREGADA	TOTAL
ABRIL/2017	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
MAYO	\$236,112.41	\$46,207.87	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
JUNIO	\$0.00	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
JULIO	\$0.00	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
AGOSTO	\$0.00	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
OCTUBRE	\$0.00	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
NOVIEMBRE	\$0.00	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
DICIEMBRE	\$0.00	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
ENERO/2018	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
FEBRERO	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
MARZO	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
ABRIL	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
MAYO	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
JUNIO	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
JULIO	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
AGOSTO	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
OCTUBRE	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
NOVIEMBRE	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
DICIEMBRE	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
ENERO/2019	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
FEBRERO	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
MARZO	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
ABRIL	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
MAYO	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
JUNIO	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
JULIO	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
AGOSTO	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
OCTUBRE	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
NOVIEMBRE	\$0.00	\$54,307.34	\$25,413.12	\$229,602.18	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
ENERO/2020	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90

FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
MARZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
MAYO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
JUNIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
ENERO/2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
MARZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
MAYO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$232,067.85	\$77,254.79	\$309,322.64	\$618,645.90
JUNIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
ENERO/2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
MARZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
MAYO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
JUNIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$309,322.64	\$618,645.90
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$269,948.96	\$348,696.94	\$618,645.90
	\$488,148.61	\$8,881,855.25	\$25,413.12	\$5,720,154.91	\$5,605,688.63		

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Financiamiento Mensual 2017	CG/002/2017	\$772,159.76
Financiamiento Mensual 2018	CG/002/2018	\$845,857.55
Remanente de Campaña 2015-2016	INE/CG657/2016	\$0.00
Multas de Campaña 2015-2016	INE/CG580/2016	\$10,655,577.84
Campaña Extraordinario 2016	INE/CG872/2016	\$3,203.65
Ejercicio Ordinario 2015	INE/CG808/2016	\$1,813,456.79
Ejercicio Ordinario 2016	INE/CG518/2017	\$1,390,351.41
TOTAL		\$13,862,589.69

MES/AÑO	50% MULTAS CAMPAÑA	50% MULTAS CAMPAÑA EXTRAORDINARIA	50% SANCIONES ORDINARIO 2015	50% SANCIONES ORDINARIO 2016	CANTIDAD ENTREGADA	TOTAL
ABRIL/2017	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
MAYO	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
JUNIO	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
JULIO	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
AGOSTO	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
SEPTIEMBRE	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
OCTUBRE	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
NOVIEMBRE	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
DICIEMBRE	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
ENERO/2018	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
FEBRERO	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
MARZO	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
ABRIL	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
MAYO	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
JUNIO	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
JULIO	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
AGOSTO	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
SEPTIEMBRE	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
OCTUBRE	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
NOVIEMBRE	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
DICIEMBRE	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
ENERO/2019	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
FEBRERO	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
MARZO	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55

ABRIL	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
MAYO	\$413,998.52	\$3,203.65	\$5,726.61	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
JUNIO	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$116,015.08	\$306,913.70	\$422,928.78	\$845,857.55
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$422,928.78	\$845,857.55
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$422,928.78	\$845,857.55
ENERO/2020	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$237,580.16	\$608,277.39	\$845,857.55
	\$10,655,577.84	\$3,203.65	\$1,813,456.79	\$1,390,351.41		

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Financiamiento Mensual 2017	CG/002/2017	\$345,763.98	
Financiamiento Mensual 2018	CG/002/2018	\$378,849.52	
Remanente de Campaña 2015-2016	INE/CG657/2016	\$1,590,395.15	MAYOR A 6 MESES
Multas de Campaña 2015-2016	INE/CG580/2016	\$3,174,577.13	
Campaña Extraordinario 2016	INE/CG872/2016	\$3,189.96	
Ejercicio Ordinario 2015	INE/CG810/2016	\$253,142.20	
Ejercicio Ordinario 2016	INE/CG520/2017	PENDIENTE	
TOTAL		\$5,021,304.44	

MES/AÑO	50% REMANENTES	50% MULTAS CAMPAÑA	50% MULTAS CAMPAÑA EXTRAORDINARIA	50% SANCIONES ORDINARIO 2015	CANTIDAD ENTREGADA	TOTAL
ABRIL/2017	\$172,881.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$172,881.99	\$345,763.98
MAYO	\$172,881.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$172,881.99	\$345,763.98
JUNIO	\$172,881.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$172,881.99	\$345,763.98
JULIO	\$172,881.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$172,881.99	\$345,763.98
AGOSTO	\$172,881.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$172,881.99	\$345,763.98
SEPTIEMBRE	\$172,881.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$172,881.99	\$345,763.98
OCTUBRE	\$0.00	\$172,881.99	\$0.00	\$0.00	\$172,881.99	\$345,763.98
NOVIEMBRE	\$0.00	\$172,881.99	\$0.00	\$0.00	\$172,881.99	\$345,763.98
DICIEMBRE	\$0.00	\$172,881.99	\$0.00	\$0.00	\$172,881.99	\$345,763.98
ENERO/2018	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52

FEBRERO	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
MARZO	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
ABRIL	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
MAYO	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
JUNIO	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
JULIO	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
AGOSTO	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
OCTUBRE	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
NOVIEMBRE	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
DICIEMBRE	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
ENERO/2019	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
FEBRERO	\$0.00	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
MARZO	\$0.00	\$3,984.52	\$3,189.96	\$182,250.28	\$189,424.76	\$378,849.52
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70,891.92	\$307,957.60	\$378,849.52
	\$1,590,395.15	\$3,174,577.13	\$3,189.96	\$253,142.20		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Financiamiento Mensual 2017	CG/002/2017	\$191,206.42	
Financiamiento Mensual 2018	CG/002/2018	\$209,527.65	
Remanente de Campaña 2015-2016	INE/CG657/2016	\$753,564.46	MAYOR A 6 MESES
Multas de Campaña 2015-2016	INE/CG580/2016	\$5,066,332.22	
Campaña Extraordinario 2016	INE/CG872/2016	\$27,871.07	
Ejercicio Ordinario 2015	INE/CG814/2016	\$2,663,557.53	
Ejercicio Ordinario 2016	INE/CG524/2017	\$31,927.07	
TOTAL		\$8,543,252.35	

MES/AÑO	50% REMANENTES	50% MULTAS CAMPAÑA	50% MULTAS CAMPAÑA EXTRAORDINARIA	50% SANCIONES ORDINARIO 2015	50% SANCIONES ORDINARIO 2016	CANTIDAD ENTREGADA	TOTAL
ABRIL/2017	\$95,603.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,603.21	\$191,206.42
MAYO	\$95,603.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,603.21	\$191,206.42
JUNIO	\$95,603.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,603.21	\$191,206.42
JULIO	\$95,603.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,603.21	\$191,206.42
AGOSTO	\$95,603.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,603.21	\$191,206.42
SEPTIEMBRE	\$95,603.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,603.21	\$191,206.42
OCTUBRE	\$0.00	\$95,603.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,603.21	\$191,206.42

NOVIEMBRE	\$0.00	\$95,603.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,603.21	\$191,206.42
DICIEMBRE	\$0.00	\$95,603.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,603.21	\$191,206.42
ENERO/2018	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
FEBRERO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
MARZO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
ABRIL	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
MAYO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
JUNIO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
JULIO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
AGOSTO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
OCTUBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
NOVIEMBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
DICIEMBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
ENERO/2019	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
FEBRERO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
MARZO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
ABRIL	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
MAYO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
JUNIO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
JULIO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
AGOSTO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
OCTUBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
NOVIEMBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
DICIEMBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
ENERO/2020	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
FEBRERO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
MARZO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
ABRIL	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
MAYO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
JUNIO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
JULIO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
AGOSTO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
OCTUBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
NOVIEMBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
DICIEMBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
ENERO/2021	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64

FEBRERO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
MARZO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
ABRIL	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
MAYO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
JUNIO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
JULIO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
AGOSTO	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
OCTUBRE	\$0.00	\$65,150.69	\$27,871.08	\$11,742.05	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
ENERO/2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
MARZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
MAYO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
JUNIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
ENERO/2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
MARZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
MAYO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
JUNIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,763.82	\$0.00	\$104,763.82	\$209,527.64
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,719.98	\$31,927.00	\$144,880.66	\$209,527.64
	\$753,564.46	\$5,066,332.22	\$27,871.07	\$2,663,557.53	\$31,927.07		

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Financiamiento Mensual 2017	CG/002/2017	\$261,864.54
Financiamiento Mensual 2018	CG/002/2018	\$286,866.56
Remanente de Campaña 2015-2016	INE/CG657/2016	\$0.00
Multas de Campaña 2015-2016	INE/CG580/2016	\$1,541,810.63
Campaña Extraordinario 2016	INE/CG872/2016	\$2,450.80
Ejercicio Ordinario 2015	INE/CG816/2016	\$1,317,915.06
Ejercicio Ordinario 2016	INE/CG526/2017	\$1,964,039.96
TOTAL		\$4,826,216.45

MES/AÑO	50% MULTAS CAMPAÑA	50% MULTAS CAMPAÑA EXTRAORDINARIA	50% SANCIONES ORDINARIO 2015	50% SANCIONES ORDINARIO 2016	CANTIDAD ENTREGADA	TOTAL
ABRIL/2017	\$130,932.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,932.27	\$261,864.54
MAYO	\$130,932.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,932.27	\$261,864.54
JUNIO	\$130,932.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,932.27	\$261,864.54
JULIO	\$130,932.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,932.27	\$261,864.54
AGOSTO	\$130,932.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,932.27	\$261,864.54
SEPTIEMBRE	\$130,932.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,932.27	\$261,864.54
OCTUBRE	\$130,932.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,932.27	\$261,864.54
NOVIEMBRE	\$130,932.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,932.27	\$261,864.54
DICIEMBRE	\$130,932.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,932.27	\$261,864.54
ENERO/2018	\$143,433.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$286,866.56
FEBRERO	\$143,433.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$286,866.56
MARZO	\$76,553.64	\$2,450.80	\$64,428.84	\$0.00	\$143,433.28	\$286,866.56
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$0.00	\$143,433.28	\$286,866.56
MAYO	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$0.00	\$143,433.28	\$286,866.56
JUNIO	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$0.00	\$143,433.28	\$286,866.56
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$0.00	\$143,433.28	\$286,866.56
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$0.00	\$143,433.28	\$286,866.56
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$0.00	\$143,433.28	\$286,866.56
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$0.00	\$143,433.28	\$286,866.56
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$0.00	\$143,433.28	\$286,866.56
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$106,019.98	\$37,413.30	\$143,433.28	\$286,866.56
ENERO/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56
MARZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56

ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56
MAYO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56
JUNIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56
ENERO/2020	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,433.28	\$143,433.28	\$286,866.56
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$61,994.02	\$224,872.54	\$286,866.56
	\$1,541,810.63	\$2,450.80	\$1,317,915.06	\$1,964,039.96		

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Financiamiento Mensual 2017	CG/002/2017	\$277,477.01	
Financiamiento Mensual 2018	CG/002/2018	\$304,027.56	
Remanente de Campaña 2015-2016	INE/CG657/2016	\$1,355,844.22	MAYOR A 6 MESES
Multas de Campaña 2015-2016	INE/CG580/2016	\$5,491,552.88	
Ejercicio Ordinario 2015	INE/CG818/2016	\$478,251.98	
Ejercicio Ordinario 2016	INE/CG528/2017	\$181,712.92	
TOTAL		\$7,507,362.00	

MES/AÑO	50% REMANENTES	50% MULTAS CAMPAÑA	50% SANCIONES ORDINARIO 2015	50% SANCIONES ORDINARIO 2016	CANTIDAD ENTREGADA	TOTAL
ABRIL/2017	\$138,738.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,738.51	\$277,477.01
MAYO	\$138,738.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,738.51	\$277,477.01
JUNIO	\$138,738.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,738.51	\$277,477.01
JULIO	\$138,738.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,738.51	\$277,477.01
AGOSTO	\$138,738.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,738.51	\$277,477.01
SEPTIEMBRE	\$138,738.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,738.51	\$277,477.01
OCTUBRE	\$0.00	\$138,738.51	\$0.00	\$0.00	\$138,738.51	\$277,477.01
NOVIEMBRE	\$0.00	\$138,738.51	\$0.00	\$0.00	\$138,738.51	\$277,477.01
DICIEMBRE	\$0.00	\$138,738.51	\$0.00	\$0.00	\$138,738.51	\$277,477.01
ENERO/2018	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
FEBRERO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
MARZO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
ABRIL	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56

MAYO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
JUNIO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
JULIO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
AGOSTO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
OCTUBRE	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
NOVIEMBRE	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
DICIEMBRE	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
ENERO/2019	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
FEBRERO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
MARZO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
ABRIL	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
MAYO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
JUNIO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
JULIO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
AGOSTO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
OCTUBRE	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
NOVIEMBRE	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
DICIEMBRE	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
ENERO/2020	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
FEBRERO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
MARZO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
ABRIL	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
MAYO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
JUNIO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
JULIO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
AGOSTO	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
OCTUBRE	\$0.00	\$58,882.61	\$93,131.17	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$152,013.78	\$0.00	\$152,013.78	\$304,027.56
ENERO/2021	\$0.00	\$0.00	\$81,093.25	\$70,920.53	\$152,013.78	\$304,027.56
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,792.39	\$193,235.17	\$304,027.56
	\$1,355,844.22	\$5,491,552.88	\$478,251.98	\$181,712.92		

PARTIDO MORENA

Financiamiento Mensual 2017	CG/002/2017	\$289,721.73	
Financiamiento Mensual 2018	CG/002/2018	\$317,298.73	
Remanente de Campaña 2015-2016	INE/CG657/2016	\$4,297,902.27	MAYOR A 6 MESES
Multas de Campaña 2015-2016	INE/CG580/2016	\$2,501,799.51	
Ejercicio Ordinario 2015	INE/CG820/2016	\$221,158.03	
Ejercicio Ordinario 2016	INE/CG530/2017	\$317,791.00	
TOTAL		\$7,338,650.81	

MES/AÑO	50% REMANENTES	50% MULTAS CAMPAÑA	50% SANCIONES ORDINARIO 2015	50% SANCIONES ORDINARIO 2016	CANTIDAD ENTREGADA	TOTAL
ABRIL/2017	\$144,860.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,860.86	\$289,721.73
MAYO	\$144,860.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,860.86	\$289,721.73
JUNIO	\$144,860.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,860.86	\$289,721.73
JULIO	\$144,860.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,860.86	\$289,721.73
AGOSTO	\$144,860.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,860.86	\$289,721.73
SEPTIEMBRE	\$144,860.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,860.86	\$289,721.73
OCTUBRE	\$0.00	\$144,860.86	\$0.00	\$0.00	\$144,860.86	\$289,721.73
NOVIEMBRE	\$0.00	\$144,860.86	\$0.00	\$0.00	\$144,860.86	\$289,721.73
DICIEMBRE	\$0.00	\$144,860.86	\$0.00	\$0.00	\$144,860.86	\$289,721.73
ENERO/2018	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
FEBRERO	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
MARZO	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
ABRIL	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
MAYO	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
JUNIO	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
JULIO	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
AGOSTO	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
OCTUBRE	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
NOVIEMBRE	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
DICIEMBRE	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
ENERO/2019	\$0.00	\$158,649.37	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
FEBRERO	\$0.00	\$4,775.12	\$153,874.25	\$0.00	\$158,649.37	\$317,298.74
MARZO	\$0.00	\$0.00	\$67,283.78	\$91,365.59	\$158,649.37	\$317,298.74
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$158,649.37	\$158,649.37	\$317,298.74

MAYO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,776.04	\$249,522.69	\$317,298.73
	\$4,297,902.27	\$2,501,799.51	\$221,158.03	\$317,791.00		

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Financiamiento Mensual 2017	CG/002/2017	\$280,848.48	
Financiamiento Mensual 2018	CG/002/2018	\$307,688.57	
Remanente de Campaña 2015-2016	INE/CG657/2016	\$1,425,428.27	MAYOR A 6 MESES
Multas de Campaña 2015-2016	INE/CG580/2016	\$0.00	
Ejercicio Ordinario 2015	INE/CG822/2016	\$832,285.93	
Ejercicio Ordinario 2016	INE/CG532/2017	\$578,455.11	
TOTAL		\$2,836,169.31	

MES/AÑO	50% REMANENTES	50% SANCIONES ORDINARIO 2015	50% SANCIONES ORDINARIO 2016	CANTIDAD ENTREGADA	TOTAL
ABRIL/2017	\$140,424.24	\$0.00	\$0.00	\$140,424.24	\$280,848.48
MAYO	\$140,424.24	\$0.00	\$0.00	\$140,424.24	\$280,848.48
JUNIO	\$140,424.24	\$0.00	\$0.00	\$140,424.24	\$280,848.48
JULIO	\$140,424.24	\$0.00	\$0.00	\$140,424.24	\$280,848.48
AGOSTO	\$140,424.24	\$0.00	\$0.00	\$140,424.24	\$280,848.48
SEPTIEMBRE	\$140,424.24	\$0.00	\$0.00	\$140,424.24	\$280,848.48
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,848.48	\$280,848.48
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,848.48	\$280,848.48
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,848.48	\$280,848.48
ENERO/2018	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$307,688.57	\$307,688.57
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$307,688.57	\$307,688.57
MARZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$153,844.28	\$307,688.57
ABRIL	\$0.00	\$153,844.29	\$0.00	\$153,844.28	\$307,688.57
MAYO	\$0.00	\$153,844.29	\$0.00	\$153,844.28	\$307,688.57
JUNIO	\$0.00	\$153,844.29	\$0.00	\$153,844.28	\$307,688.57
JULIO	\$0.00	\$153,844.29	\$0.00	\$153,844.28	\$307,688.57
AGOSTO	\$0.00	\$153,844.29	\$0.00	\$153,844.28	\$307,688.57
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$63,064.48	\$90,779.81	\$153,844.28	\$307,688.57
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$153,844.29	\$153,844.28	\$307,688.57
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$153,844.29	\$153,844.28	\$307,688.57
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$153,844.29	\$153,844.28	\$307,688.57
ENERO/2019	\$0.00	\$0.00	\$26,142.43	\$281,546.14	\$307,688.57

\$1,425,428.27	\$832,285.93	\$578,455.11
----------------	--------------	--------------

XVII. Respecto de los montos de 50% descontados a los Partidos Políticos señalados en las tablas anteriores y hasta en tanto no se liquiden en su totalidad las multas y sanciones impuestas a los mismos y ejecutadas a través del acuerdo CG/005/2017, el presente acuerdo, y aquellos que apruebe el Consejo General por los cuales se ejecuten otras sanciones, se deberán realizar los ajustes pertinentes a los montos descontados, de conformidad con las sumas del financiamiento público ordinario que apruebe el Consejo General en los ejercicios subsecuentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción I, y 318 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 98, numerales 1 y 2; 104, numerales 1, incisos a) y q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 43 numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el acuerdo que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, relativo a la ejecución de las resoluciones INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG820/2016 E INE/CG822/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015, concerniente a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Encuentro Social respectivamente; así como de las resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 e INE/CG532/2017 respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, correspondientes al ejercicio 2016.

Segundo. Se ejecutan las sanciones en la forma y términos que se señalan en la parte considerativa del presente acuerdo.

Tercero. Se ordena girar oficio al Instituto Nacional Electoral respecto del pago de las sanciones del Partido del Trabajo.

Cuarto. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, rindan un informe mensual a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el cumplimiento dado al presente Acuerdo.

Quinto. Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, vigile el cumplimiento de este Acuerdo y tome las medidas necesarias para tal fin, y para que una vez concluido la ejecución del presente se rinda un informe al Consejo General sobre el procedimiento, incidencias y estatus final respecto del trámite para la ejecución del presente Acuerdo.

Sexto. El presente Acuerdo se tendrá por notificado a los Partidos Políticos al momento mismo de la sesión en que se aprobó, sí es que en la misma estuvo presente alguno de sus respectivos representantes acreditados ante este Consejo General, en el supuesto que no hayan asistido, se notificará al Partido Político correspondiente a más tardar al día siguiente a que haya sido votada su aprobación.

Séptimo. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración que los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de las sanciones impuestas, sean destinados al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo; para lo cual se instruye además a que genere los canales de comunicación necesarios con dicho organismo a efecto de poder hacer la transferencia trimestral de los recursos indicados, debiendo remitir un informe por escrito al Pleno de este Consejo, una vez que haya sido cumplimentado

Octavo. Hecho lo anterior y en cumplimiento a los Acuerdos que se ejecutan se informe al Instituto Nacional Electoral.

Noveno. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Décimo. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 24 de marzo de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.